MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL SECTOR AGRARIO Y DE RIEGO, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL SECTOR AGRARIO Y DE RIEGO, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025

I. OBJETO

Implementar lo dispuesto en la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los proyectos de inversión de infraestructura hidráulica del Sector Agrario y de Riego.

II. BASE LEGAL Y ACRÓNIMOS

2.1 Las medidas complementarias se sustentan en la normativa siguiente:

a) Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
b) Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
c) Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, Establecen Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

2.2 En la implementación de las medidas complementarias se emplean los siguientes acrónimos y siglas:

DGIHR	:	Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego
DGAAA	:	Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
IGAPRO	:	Instrumento de Gestión Ambiental para las intervenciones de construcción
OGPP	:	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
MIDAGRI	:	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
SENACE	:	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios V°B° Director General -DGAAA-

III. ALCANCE

Las medidas complementarias son de cumplimiento obligatorio por todas las unidades de organización, programas y proyectos especiales del MIDAGRI, en el marco de lo establecido en la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185.

IV. INTERVINIENTES

Intervienen en la revisión:

- Unidades Ejecutoras (UE)
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP)
- Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR)

- Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA)
- Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (DVDAFIR)
- Otras relacionadas

V. PRESENTACIÓN DE PERFIL TECNICO

5.1 Las Unidades Ejecutoras a cargo de un Proyecto de Inversión de Infraestructura Hidráulica del Sector Agrario y de Riego, presentan a la DGAAA el perfil técnico del proyecto, a fin que dicha Dirección General determine la aplicación o no, del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO), conforme a lo dispuesto por la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185.

5.2 El perfil técnico del proyecto a ser presentado por la Unidad Ejecutora debe contener como mínimo, la siguiente información:

- Ubicación del proyecto: política e hidrográfica.
- Objetivo y finalidad.
- Características especiales del proyecto para su adecuación al IGAPRO.
- Antecedentes sobre gestiones de certificaciones ambientales.
- Extensión del área a irrigar, cultivos y familias a beneficiar.
- Fuente superficial o subterránea del recurso hídrico para el proyecto.
- Características generales de los componentes o infraestructuras del proyecto: presa (altura y ancho), embalse (área y capacidad) y obras conexas; bocatomas, canales, estaciones de bombeo, etc. y sus capacidades.
- Características generales de la línea base: ecología (Zona de Vida), climatológicas, topográficas, hidrográficas y edafológicas.
- Cronograma del proyecto

    - Perfil técnico
    - Inversión (expediente técnico)
    - Ejecución

- Período proyectado para la formulación del IGAPRO
- Mecanismos de Participación Ciudadana.
- Opiniones/certificaciones técnicas de otras entidades relacionadas
- Anexos del Perfil del Proyecto:

    - Plano de ubicación georreferenciada (WGS 84) del proyecto
    - Plano de ubicación de las infraestructuras hidráulicas a escala adecuada
    - Imagen satelital del área del proyecto
    - Otra información relacionada

VI. REVISIÓN Y OPINIÓN DEL PERFIL TÉCNICO

6.1 Recibido el perfil técnico, la DGAAA puede derivar el documento a fin de requerir la siguiente información, sin ser limitativa, a otras Oficinas o Direcciones:

- DGIHR: Sustentar la factibilidad y viabilidad técnica del proyecto, además de justificar que la finalidad es incrementar la disponibilidad hídrica para aumentar los niveles de producción y productividad hídrica.

- OGPP: Verificar el "código único de inversión" (CUI) en Infraestructura Hidráulica perteneciente al sector hidráulico del servicio de agua para riego del Sector Agrario y de Riego que identifica al proyecto de inversión en evaluación en el presente procedimiento. Dicho CUI será empleado en el Anexo IV.3 FORMATO DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS INTERVENCIONES DE CONSTRUCCION - SECTOR AGRICULTURA a presentar ante SENACE.

La DGAAA verifica que los proyectos remitidos cumplan los requisitos establecidos en los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30566, en base a su contexto ambiental. En ese sentido, el perfil técnico adicionalmente debe señalar los impactos ambientales evaluados y las medidas de control y/o mitigación ambiental propuestas. Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora el remitir con suficiente anticipación el perfil técnico para la revisión considerando la vigencia de la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185.

6.2 De advertirse que el proyecto de inversión no cumple con lo señalado en el numeral anterior, la DGAAA notifica a las Unidades Ejecutoras para que subsanen en un plazo de dos (2) días hábiles y de no presentar la documentación completa o no subsanar las observaciones dentro del plazo dispuesto, se devolverá el documento presentado.

6.3 Contando con la información señalada en el numeral 5.2, la DGAAA procede a emitir el Informe que sustenta la emisión de la Resolución de Dirección General de la DGAAA, que habilita a que el Proyecto remitido pueda ser presentado ante el SENACE para el otorgamiento del IGAPRO en el marco de la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185.

Dicha Resolución debe ser puesta en conocimiento del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego - DVDAFIR.

6.4 La resolución que determina la aplicación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO), conforme a lo dispuesto por la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, es notificada a la Unidad Ejecutora y al DVDAFIR.

VII. PLAZO PARA EVALUACIÓN DEL PERFIL TÉCNICO

La DGAAA revisa el perfil del proyecto y emite la Resolución de Dirección General en un plazo máximo no mayor a siete (07) días hábiles de derivado el documento adjuntando el perfil, o de atendida su subsanación.